



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

DICTAMEN 031-2023-2024-CISPD-CR



Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5627/2023-CR**, presentado por el congresista **FLAVIO CRUZ MAMANI**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *"Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural"*¹.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 10 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny y Sánchez Palomino Roberto Helbert. (10)

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

1.1. Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 28 de julio de 2023, siendo decretada el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en condición de primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

¹ Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MT10NDU5/pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

1.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente proposición legislativa tiene incidencia directa con las *"Políticas de Estado del Acuerdo Nacional"*², que representa el esfuerzo y compromiso del país por alcanzar los grandes objetivos nacionales, particularmente con los sectores que requieren medidas concretas para su desarrollo y protección, con la finalidad de construir una nación más justa, libre y con oportunidades para todos. En ese sentido, la propuesta legal se condice con la *"Undécima Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*³, que señala textualmente: *"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población (...)"*⁴.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto materia de estudio consta de ocho artículos, conforme al siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Beneficiarios.

² Ver en: <https://acuerdonacional.pe/>

³ Ibidem

⁴ Ibidem



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

- Artículo 3. Alimentos a otorgar.
- Artículo 4. Entrega de alimentos.
- Artículo 5. Responsabilidad del Estado.
- Artículo 6. Implementación progresiva.
- Artículo 7. Informe de Evaluación.
- Artículo 8. Vigencia.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	005-2023-2024/CISPD/CR	25.08.2023
2	Ministerio de Educación	006-2023-2024/CISPD/CR	25.08.2023
3	Ministerio de Economía y Finanzas	007-2023-2024/CISPD/CR	25.08.2023
4	Ministerio de Salud	008-2023-2024/CISPD/CR	25.08.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	009-2023-2024/CISPD/CR	25.08.2023
6	Asociación de Municipalidades del Perú	010-2023-2024/CISPD/CR	25.08.2023

3.2. Opiniones recibidas⁵

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Por medio del oficio N° D000708-2023-MIDIS-DM, de fecha 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión sobre el

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

proyecto de ley materia de análisis. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"(...) Sobre el particular, del examen del Proyecto de Ley y de su correspondiente Exposición de Motivos, no se advierte que se haya hecho un análisis actual del alcance y cobertura con el que cuenta el PNAEQW, así tampoco, no hay un análisis estadístico del universo de beneficiarios que se pretendería que se incorporen a la cobertura del PNAEQW, ni del ámbito geográfico en el que se encuentran ubicados los eventuales beneficiarios, ni del costo que dicha propuesta generaría al Estado.

(...)

Adicionalmente, es conveniente tener en cuenta que mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional.

Por su parte, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación como servicio público es gratuita cuando es ofrecida por el Estado en todos sus niveles y modalidades y se complementa en la Educación Inicial y Primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación. De igual modo, en el literal c) del artículo 13 de la citada Ley se señala que uno de los factores que interactúa para lograr calidad en la educación, mejorando la asistencia a clases es considerar una inversión mínima por alumno que comprenda, entre otros, la alimentación como complemento de la actividad educativa.

Es en ese contexto que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares del nivel de educación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS se amplió su cobertura al nivel de educación secundaria, para los escolares de instituciones educativas públicas ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; asimismo en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de i) Jornada Escolar Completa (JEC); y ii) bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

De acuerdo a su norma de creación y sus modificatorias, el PNAEQW tiene como objetivo (fin público) garantizar una alimentación escolar de calidad, diversa, aceptable, inocua y adecuada a los hábitos de consumo locales. Para ello, tiene como estrategia de funcionamiento un modelo de cogestión del servicio, el cual constituye un mecanismo basado en la corresponsabilidad en la ejecución de la prestación del servicio alimentario, que involucra la participación coordinada y articulada de actores de los sectores público y privado y de la sociedad civil, coadyuvando a proveer un servicio de calidad a los usuarios del Programa.

Cabe precisar, que el objetivo antes mencionado se encuentra aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2019-MIDIS y está alineado al objetivo estratégico del sector, OEI 02: "Mejorar las condiciones para el desarrollo en la primera infancia, la niñez y la adolescencia" y la Acción Estratégica 02.03 "Alimentación nutritiva y pertinente a cada territorio para estudiantes de instituciones educativas públicas de nivel inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel primaria a nivel nacional, estudiantes del nivel secundaria de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana de la modalidad Jornada Escolar Completa y estudiantes de Formación Alternativa Diversificada".

A través del Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 20230, cuyos objetivos prioritarios "buscan asegurar la inclusión social de las personas en cada etapa del ciclo de vida. Tal como se señala en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" ENDIS 2013, la inclusión social es entendida como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

la situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio.”

Cabe precisar que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS establece que el PNAEQW interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS estableció la implementación progresiva del PNAEQW, es así que el Programa viene garantizando la prestación de sus servicios a los usuarios desde el primer día del año escolar 2013, conforme a los lineamientos y estrategias que aprueba el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las directivas que establece el mismo PNAEQW.

(...)

Por otro lado, es importante señalar que en el Análisis Costo Beneficio que se describe en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo comentario, se concluye en que, con el otorgamiento de alimentación beneficiará a estudiantes de educación secundaria rural del país, contribuyendo a mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, fomentando hábitos alimenticios saludables, ayudando a prevenir la desnutrición, anemia, entre otras enfermedades, a la vez promoverá la asistencia escolar en las instituciones educativas rurales del país, sin tener en cuenta que, para su eventual aplicación, se necesitaría incrementar el presupuesto del PNAEQW.

En efecto, se debe tener en cuenta que esta fórmula legal contendría una iniciativa de gasto que, si bien no se expresa taxativamente, es una consecuencia inmediata indispensable para su implementación, lo que contraviene lo expresamente previsto en el Artículo 79° de la Constitución Política vigente, el cual en su primer párrafo previene lo siguiente:

“Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...).”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

De tal manera que, por expreso mandato constitucional, el Poder Legislativo tiene límites para el ejercicio de propuestas legislativas y el proponer gastos como el que se plantea en el citado Proyecto de Ley, entra en conflicto con lo dispuesto en el Artículo 79° de la Constitución, dado que las propuestas de gasto corresponden al Poder Ejecutivo.

La restricción constitucional señalada anteriormente guarda congruencia con lo previsto en el literal a) del numeral 2.3 del inciso 2 del Artículo 76 del Reglamento del Congreso, donde se establece que las proposiciones legislativas de los congresistas "No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público (...)"

En este sentido, tanto por mandato constitucional como por norma reglamentaria de la función congresal, la gestión financiera del Estado queda sometida, en lo que corresponde a las iniciativas legislativas de los congresistas, a una restricción expresa en materia del incremento del gasto público.

(...)

En consecuencia, conforme al análisis antes efectuado, se verifica que, de acuerdo a su norma de creación y sus modificatorias, el PNAEQW tiene por objeto garantizar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas:

- a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad.*
- b) En el nivel de educación primaria.*
- c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana.*
- d) **En el nivel de educación secundaria** bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC).*
- e) **En el nivel de educación secundaria** bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.*

(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

Así pues, el PNAEQW no podría incluir dentro del ámbito de su cobertura, a los estudiantes de todas las instituciones educativas secundarias rurales del país, toda vez que estos beneficiarios no se encuentran contemplados en el público objetivo de este Programa, los cuales se encuentran detallados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012- MIDIS y normas modificatorias, más aun considerando que la Ley N° 28044, Ley General de Educación, no incluye a los programas de alimentación como complemento obligatorio en la educación secundaria, por lo que, dicha intervención correspondería principalmente al Ministerio de Educación y no al PNAEQW".

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante el oficio N° D002181-2023-MIMP-SG, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural, remite el informe N° D000947-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

"De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de ocho (8) artículos: a) el objeto, referido a establecer el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de instituciones educativas secundarias rurales del país; b) la determinación de los beneficiarios; c) los tipos de alimentos a otorgar a los beneficiarios; d) la especificación del lugar en donde se entregarán los alimentos y las entidades responsables de dicha entrega (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y Ministerio de Educación - MINEDU); e) la responsabilidad de estas entidades en la implementación de la norma; f) la implementación progresiva de la norma, priorizando los colegios rurales más alejados y con mayor cantidad de estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica; g) la disposición de que el MIDIS y MINEDU deban presentar al Congreso de la República de forma anual un informe de evaluación de la implementación de la norma; y, h) la entrada en vigencia de la norma.

(...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Asimismo, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante ROF del MIMP, establece que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV, a través del Informe N° D000109-2023-MIMP-DGNNa de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que no corresponde emitir la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley, por tratarse de una materia de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

informe se ciñe a dichas competencias.

(...)

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica estima que el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, "Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural", contiene materias que no se encuentran dentro del ámbito de competencias del MIMP; sin perjuicio que el legislador pueda evaluar lo señalado en el numeral 2.2.8 del presente Informe".

c) Ministerio de Salud:

Por medio del oficio N° D001548-2023-DM-MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, remite el Informe N° D001210-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/202-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca "(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

En tal sentido, conforme se puede advertir, el Proyecto de Ley, tanto en su objeto y contenido, no se enmarcan dentro de las competencias del MVCS detalladas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe.

Estando a lo expuesto, esta Oficina General opina que lo propuesto en el Proyecto de Ley no incide en las competencias del MVCS, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto”.

“Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos; los programas y políticas escolares holísticos y coherentes son clave para lograr los derechos humanos de los adolescentes a la alimentación, la educación y la salud. A través de intervenciones complementarias, como comidas escolares saludables y educación sobre alimentación y nutrición, los alumnos pueden mejorar sus dietas, desarrollar prácticas alimentarias más sanas y extenderlas a sus familias y comunidades.

Se estima pertinente tener presente que el Instituto Nacional de Salud, señala que “la importancia del desayuno radica en que después de 10 a 12 horas de ayuno, necesitamos energía y nutrientes para realizar nuestras actividades diarias”, por ello tomar un desayuno saludable todos los días ayuda a que los niños mantengan un peso apropiado y mejoren su rendimiento físico y mental. Los niños que no ingieren desayuno tienen mayor riesgo de tener exceso de peso, porque incrementa el deseo de consumir en varios momentos del día alimentos con alto contenido de azúcares, grasas y sales, teniendo mayor probabilidad de contraer enfermedades crónicas como la hipertensión, la diabetes, entre otros.”2 4.7.6 Sobre las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley:

Artículo 1: se sugiere incorporar el texto de este artículo “con enfoque intercultural”, conforme se menciona en los Lineamientos para la promoción y protección de alimentación saludable en las instituciones de educación básica.

Artículo 3: es importante tener en cuenta que la alimentación escolar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

otorgada debe ser acorde al marco normativo que regula la alimentación escolar, entre otros, la Resolución Ministerial N° 195-2019-MINSA, que aprueba los Lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica. En este marco, es importante considerar bebidas y preparaciones culinarias que se brindan en los espacios de la institución educativa, los que deben ser o estar preparados con alimentos naturales o mínimamente procesados, de acuerdo al listado de alimentos y bebidas recomendadas en los quioscos, cafeterías y comedores escolares, así como garantizar la inocuidad de los alimentos.

En tal sentido, se destaca la importancia que aborda la iniciativa legislativa, por lo que se emite opinión favorable, respecto a la cual se han formulado recomendaciones y sugerencias que es necesario se tomen en cuenta.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar, que la ampliación del otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural, generara costos, por lo que se estima necesario que en la Exposición de Motivos, se consigne el análisis cuantitativo que implica la implementación de la norma; correspondiendo el pronunciamiento respectivo, al MIDIS, al MINEDU y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, en el marco de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20258, Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo”

d) Ministerio de Educación:

Mediante el oficio N° 04614-2023-MINEDU/SG, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. El referido oficio contiene el informe N° 01482-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

"El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- Educación comunitaria.

Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

(...)

En la línea de lo señalado por la DISER y la DIGC, se advierte que en el artículo 4 del Proyecto de Ley se dispone que en la entrega de alimentos participen profesionales del MIDIS y del Minedu, al respecto cabe invocar el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el cual señala que en las instituciones educativas públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, o su equivalente para niños y adolescentes de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se brindan programas complementarios de alimentación y salud; siendo responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada realizar coordinaciones con los demás Ministerios e instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales. En atención a lo precitado no es viable que asignen responsabilidades

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

al Minedu en esta materia, ya que se trata de un servicio complementario, cuya acción de los actores del Sector Educación es de coordinación, más no se trata de una materia que se encuentre dentro del alcance de la rectoría de este Sector, en consecuencia, se debe excluir al Minedu en el artículo 4.

Por otro lado, es oportuno mencionar que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley están vinculadas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual fue creado mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, cuyos beneficiarios son estudiantes del nivel inicial a partir de los 3 años de edad, del nivel primaria y en el nivel secundaria, los que se encuentren ubicados en pueblos indígenas de la Amazonía Peruana; los que se encuentren bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa; y bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o modelos de servicio educativo. Si bien dicho programa se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), al ser un programa complementario al servicio educativo y al haberse asignado responsabilidades al Minedu dentro del articulado de la propuesta normativa, corresponde a este Sector emitir opinión institucional.

(...)

Por tanto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF5, esta OGAJ advierte, con base en la opinión técnica de la DISER, DIGC y UPP que el Proyecto de Ley resulta no viable por cuanto la propuesta contraviene el Principio de Normatividad Sistémica y Coherencia Normativa al establecer una regulación sin tener en cuenta el marco normativo existente respecto al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (programa adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como se proponen responsabilidades al Minedu que se encuentran al margen de la rectoría en materia educativa establecidas en Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y otras normas conexas como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED”.

IV. MARCO NORMATIVO



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

- *"Constitución Política del Estado"*⁶;
- *"Declaración Universal de los Derechos Humanos"*⁷;
- *"Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo"*⁸;
- *"Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad"*⁹;
- *"Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"*¹⁰;
- *"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*¹¹;
- *"Reglamento del Congreso de la República"*¹²;
- *"Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"*¹³.
- *"Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"*¹⁴.
- *"Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026"*¹⁵.
- *"Decreto Supremo N° N°030-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo"*¹⁶.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, la comisión ha realizado un examen de admisibilidad y el proyecto de ley cumple con los requisitos generales y específicos señalados en

⁶ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

⁷ Ver en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁸ Ver en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/ccconvs.pdf>

⁹ Ver en: <https://www.oas.org/unidico/spanish/tratados/a-65.html>

¹⁰ Ver en: <https://www.oas.org/unidico/spanish/tratados/a-52.html>

¹¹ Ver en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹² Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html>

¹³ Ver: <https://spil.minjus.gob.pe/spi-ext-web/#/detalle/normal/11069864>

¹⁴ Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611276/DS%20002-2014-MIMP.pdf?v=1611862027>

¹⁵ Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2339712/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20164-2021-PCM.pdf?v=1635447187>

¹⁶ Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1617987/m_030_2021_mimp.pdf?v=1612021625



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, razón por lo cual se ha realizado el estudio correspondiente.

5.2. Objeto de la iniciativa legislativa

La proposición legal tiene como objetivo "(...) establecer el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de instituciones educativas secundarias rurales del país", para lo cual propone una fórmula legal de ocho (8) artículos, que, entre otros aspectos, dispone los beneficiarios, alimentos a otorgar, forma de entrega de alimentos y responsabilidad del Estado.

5.3. Marco constitucional, internacional y nacional sobre las personas vulnerables y con discapacidad

La Constitución Política del Estado respecto a los derechos de las personas vulnerables y con discapacidad, dispone que:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado *por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

(...)

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. *Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.*

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

(...)

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

(...)

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida¹⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”¹⁸ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 6. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los

¹⁷ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

¹⁸ Ibidem



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”¹⁹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”²⁰ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 10. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”²¹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”²² (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Ibidem

*consentimiento*²³ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Asimismo, el propio texto constitucional en su artículo 55° y Cuarta Disposición Final y Transitoria, establecen que:

“Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”

(...)

“Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”²⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En ese sentido, el principal instrumento internacional de protección de los derechos de la humanidad es la “Declaración Universal de Derechos Humanos”²⁵, que ha sido el paradigma, sustento y base para la creación de los principales tratados, convenciones, pactos, declaraciones, protocolos, entre otros instrumentos, que protegen a la población menos favorecida y con discapacidad por la especial situación de vulnerabilidad que atraviesan, como, por ejemplo:

- La “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”²⁶;
- La “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”²⁷;
- La “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”²⁸;
- La “Convención sobre los derechos del niño”²⁹;

²³ Ibidem

²⁴ Ibidem

²⁵ Ver en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁶ Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

²⁷ Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

²⁸ Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

²⁹ Ver en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- La “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”³⁰;
- La “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”³¹; y,
- La “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”³²; entre otras.

Ahora bien, sobre el sector de la población con especial situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, el acuerdo internacional más importante que el Estado peruano a ratificado y que debe velar por su cumplimiento es la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo”³³, que, entre otros aspectos, estableció las principales obligaciones que asumen los Estados y la comunidad jurídica internacional con este importante sector de la población mundial para lograr mayores niveles de autonomía y una vida independiente. La citada convención dispuso el siguiente listado priorizado de obligaciones:

“Obligaciones generales.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
 - a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 - b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

³⁰ Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>

³¹ Ver en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

³² Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic>

³³ Aprobado por Resolución Legislativa N° 29127, de fecha 30 de octubre de 2007, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

- c) *Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad*;
 - d) *Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;*
 - e) *Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad*;
 - f) *Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;*
 - g) *Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad*, dando prioridad a las de precio asequible;
 - h) *Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;*
 - i) *Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.*
2. *Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos*, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en

virtud del derecho internacional.

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*
4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. *No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.*
5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones³⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).

El marco jurídico constitucional e internacional abordado precedentemente ha permitido la dación de distintas normas con rango de ley y políticas públicas de protección, atención, cuidado y promoción de los sectores vulnerables y de las personas con discapacidad del país, posibilitando la implementación de diversos servicios públicos en favor de estos sectores nacionales. Es así que, entre otras normas, tenemos:

- La “Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”³⁵;

³⁴ Ver en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

³⁵ Ver en: <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detalle/ley/H793761>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

- La "Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres"³⁶;
- La "Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes"³⁷;
- La "Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescentes"³⁸;
- La "Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor"³⁹;
- La "Ley N° 27637, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual"⁴⁰;
- La "Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud"⁴¹;
- La "Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"⁴²;
- La "Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)"⁴³;
- La "Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"⁴⁴;
- La "Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción"⁴⁵;
- La "Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento"⁴⁶;
- El "Decreto legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos"⁴⁷; y,
- El "Decreto legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad"; entre otras normas.

³⁶ Ver en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H939489>

³⁷ Ver en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H935711>

³⁸ Ver en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1078784>

³⁹ Ver en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1158564>

⁴⁰ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H919681>

⁴¹ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H829778>

⁴² Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1069864>

⁴³ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1039114>

⁴⁴ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1141065>

⁴⁵ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1209135>

⁴⁶ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1311680>

⁴⁷ Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle/ norma/H1170899>

5.4. Problemática que busca solucionar la proposición legislativa

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) define la seguridad alimentaria como la capacidad que las personas tienen en todo momento para acceso físico y económico a la cantidad suficiente de alimentos nutritivos que satisfacen sus necesidades garantizando el desarrollo de una vida saludable. Asimismo, el 15 de agosto de 2022, publicó su informe “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022”, en el cual nuestro país posee el mayor porcentaje de inseguridad alimentaria en Sudamérica, equivalente al 50.2% de inseguridad alimentaria moderada, es decir, que existen aproximadamente 16.6 millones de peruanos en esta situación, y, además, el 20.6% se encontrarían en inseguridad alimentaria grave, lo cual significa que 6.8 millones de peruanos no ingirió alimentos durante todo un día en varias ocasiones en un año.⁴⁸

Desde el 2007 hasta el 2021, se observa un descenso en los indicadores de desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años, tal como lo reportó el INEI, sin embargo, continúa siendo un porcentaje considerable más aún si comparamos según el área de residencia. En el 2021, nuestro país tuvo 11.5% de desnutrición crónica en menores de cinco años, si segregamos esa cifra, en el área rural se reportó 24.4%, mientras que en el área urbana fue de 6.8%. Eso muestra un trato diferenciado en la ejecución de las políticas públicas para mitigar esta problemática.⁴⁹

De la misma manera, el INEI en su informe “Efectos de la desnutrición crónica infantil sobre el desempeño educativo de los estudiantes peruanos de segundo de primaria”, nos muestra el porcentaje de niños menores de cinco años con una talla menor a la esperada para su edad según el patrón de la OMS, y en el año 2000, era aproximadamente el 30%, y en el año 2015, este porcentaje disminuyó casi 15 puntos porcentuales.⁵⁰

⁴⁸ “EL ESTADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA NUTRICIÓN EN EL MUNDO 2022”, ver en: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/nuevos-datos-sobre-inseguridad-alimentaria-de-la-fao-ubican-al-peru-como-el-peor-pais-de-la-region>

⁴⁹ LACTANCIA, NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DE NIÑAS Y NIÑOS Y NUTRICIÓN DE MUJERES, pág. 30. Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1838/pdf/cap009.pdf

⁵⁰ EFECTO DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL SOBRE EL DESEMPEÑO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES PERUANOS DE SEGUNDO DE PRIMARIA, pág. 11. Ver en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5967/Efecto%20de%20la%20desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20n%20infantil%20sobre%20el%20desempe%C3%B1o%20de%20estudiantes%20peruanos%20de%20segundo%20de%20primaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El referido artículo académico citado precedentemente, de autoría de Juan León, recoge datos importantes del MINEDU, los cuales señalan la evolución de la tasa de desnutrición infantil y el rendimiento escolar satisfactorio en comprensión lectora y matemática del 2010 al 2016, de los cuales podemos mencionar que la disminución de la desnutrición crónica durante los años 2014, 2015, 2016 ha promovido un rendimiento escolar satisfactorio. Es decir, los indicadores de desnutrición crónica y rendimiento escolar satisfactorio son inversamente proporcionales. Mientras menor desnutrición crónica exista habrán más estudiantes con rendimiento escolar satisfactorio.⁵¹

En el año 2015, en el distrito de Santiago, provincia de Cusco, se realizó la investigación *"Evaluación del impacto del programa social Qali Warma en la reducción de pobreza no monetaria de los beneficiarios de la Institución Educativa N°51006 Túpac Amaru"*. En dicho estudio se recogió información sobre el rendimiento escolar de los estudiantes del 4to grado antes y después de la implementación del programa Qali Warma. Antes del programa Qali Warma, la cantidad de estudiantes que se encontraban en el nivel de logro inicio (C) eran 56, después del programa esta cifra se redujo a 5. Por otro lado, en el nivel de logro destacado (AD), antes de Qali Warma habían solo 4 estudiantes, y después esta cifra se incrementó a 19 estudiantes, mostrando nuevamente la relación entre la nutrición y el rendimiento escolar.⁵²

Es importante resaltar que, en el año 2020, representantes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) expusieron en el Congreso de la República sus cifras más significativas dentro de la programación para dicho año. Las instituciones educativas beneficiadas fueron 64,556, los usuarios programados 4 194 062, y el presupuesto programado (PIM) S/ 1,793 millones y el volumen de alimentos 125 mil TM.⁵³

⁵¹ Efectos de la desnutrición en el rendimiento escolar de los niños en el Perú. pág. 12. Ver en:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/econo/article/download/16560/14205/57743>

⁵² EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PROGRAMA SOCIAL QALI WARMA EN LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA NO MONETARIA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 51006 TÚPAC AMARU DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO AL AÑO 2015 / Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. pág. 79. Ver en:

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1087/Avling_Fiorela_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y

⁵³ PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, 2020. pág. 12. Ver en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDisapacidad/files/presentaciones_ppt/qaliwarma.pdf

Durante el 2018, la Encuesta Demográfica y Salud Familiar mostró el porcentaje de población en menores entre 36 y 59 meses coberturados por Qali Warma y se reporta que desde el 2014 al 2018 han incrementado, mientras que en 2014 esa cifra era solo del 20%, en el 2018 esa cifra ascendía al 40% aproximadamente.⁵⁴

El Instituto Nacional de Estadística e Informática en el 2021, en su informe sobre el gasto en el sector educación, brindó cifras sobre la cantidad de gasto público por alumno en educación básica regular, según nivel educativo 2011-2021. En el año 2011, el gasto público por estudiante de inicial, primaria y secundaria era de s/. 1,525, s/. 1,688 y s/1,885, respectivamente. En 10 años podemos afirmar que este indicador se ha incrementado en más del 100%, dato que en el 2021 el gasto público por estudiante de inicial, primaria y secundaria fue de s/. 3,406, s/. 3,558 y s/ 4,853, respectivamente. Es importante señalar que la cantidad que se invierte por estudiante en instituciones educativas públicas supera el monto de muchas instituciones educativas privadas.⁵⁵

Otro de los problemas que se derivan de una mala nutrición son el sobrepeso y obesidad, sobre ello el UNICEF reportó en el 2023, que en nuestro país el 7.1% de infantes menores de 5 años padecen de sobrepeso, y el 1.5% de obesidad. Respecto a los niños y niñas de 6 a 13 años esta cifra incrementa al 19.3% (sobrepeso) y 5.5% (obesidad). Por otro lado, sobre los adolescentes de 12 a 17 años, el 19.3% padece sobrepeso y el 5.5% obesidad. Estas cifras revelan que nuestro país tiene indicadores altos y muy altos encontrándose por encima del promedio a nivel mundial.⁵⁶

La institución antes mencionada en su análisis del panorama del sobrepeso y la obesidad infantil y adolescente en Perú, nos señala otros dominios y llamados a la acción importantes para abordar estos problemas como lo son: "a) *La asignación de presupuesto para la población de 6 a 11 años y adolescentes*, b) *Generar evidencias en áreas menos estudiadas (horas de sueño, actividad*

⁵⁴ Impacto del programa de alimentación escolar Qali Warma sobre la anemia y la desnutrición crónica infantil. pág. 6. Ver en: <https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1228/1501>

⁵⁵ GASTO EN EL SECTOR EDUCACIÓN. Ver en: <https://minei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/expenditure-of-education-sector/>

⁵⁶ ANÁLISIS DEL PANORAMA DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD INFANTIL Y ADOLESCENTE EN PERÚ, pág. 3. Ver en: <https://www.unicef.org/lac/media/42516/file/Resumen-Ejecutivo-Obesidad-en-Per%C3%BA.pdf>

*física), c) Escuelas: paquete preventivo y espacios seguros”.*⁵⁷

Finalmente, el MINEDU en los últimos años ha promovido la alimentación saludable en los colegios, como parte de ello, publicó una cartilla sobre los beneficios de los quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables; dentro de los cuales estarían: *“a) Garantizar la buena calidad de los productos y la limpieza del espacio donde se expenden los alimentos, b) Brindar una alimentación balanceada, garantizar la buena manipulación de los alimentos al momento de prepararlos y asegurar la limpieza del ambiente, c) Favorecer la salud en el proceso de crecimiento de los estudiantes”.*⁵⁸

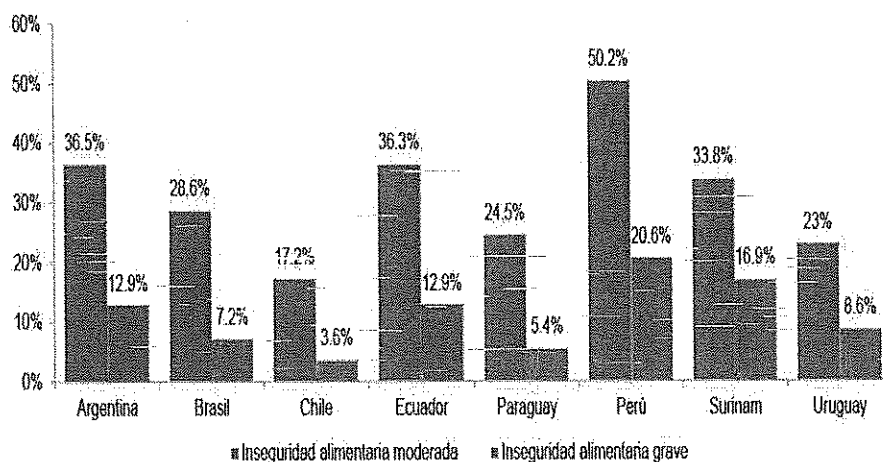
Por todo lo expuesto, se evidencia una urgente necesidad de abordar la problemática que padecen los estudiantes a nivel general, y en especial los alumnos de nivel secundaria que asisten a las escuelas públicas en las zonas rurales; sin embargo, pese a que la problemática se encuentra identificada y existe la necesidad de asegurar la alimentación de los alumnos de escuelas públicas en las jurisdicciones más alejadas, ello implicaría la necesidad de incrementar las partidas presupuestales del programa nacional que se encarga de dichas labores. En ese sentido, esta comisión coincide en declarar de interés nacional la atención alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural, con la finalidad de que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, realice las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y funciones.

Toda la información descrita en los párrafos anteriores puede verse reflejada en los cuadros y gráficos siguientes:

⁵⁷ Ibidem, pág. 8

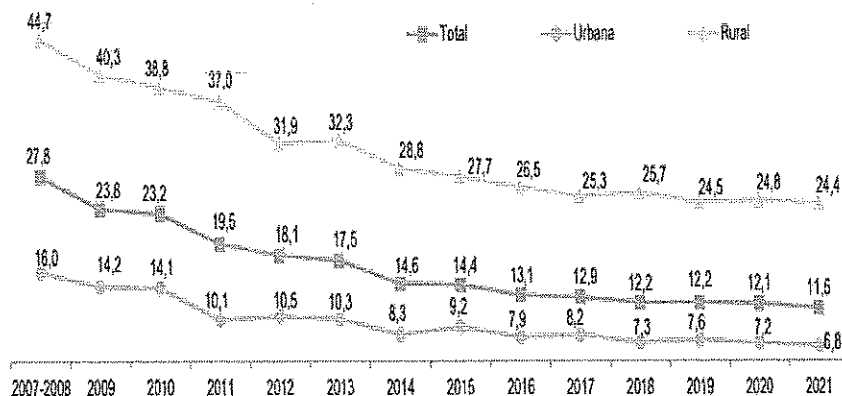
⁵⁸ Cartilla para docentes: Quiosco Saludable, pág. 7. Ver en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/7716/Los%20quioscos%2C%20cafeter%C3%ADas%20y%20comedores%20cartilla%20para%20docentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

GRAFICO N° 1
PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN POR TIPO DE INSEGURIDAD
ALIMENTARIA EN SUDAMERICA, 2022⁵⁹



Fuente: FAO, Datosmacro. Elaboración: ComexPerú

GRÁFICO N° 2
PERÚ: EVOLUCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD
CON DESNUTRICIÓN CRÓNICA (PATRON OMS), SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA,
2007-2008, 2009 - 2021 (Porcentaje)⁶⁰



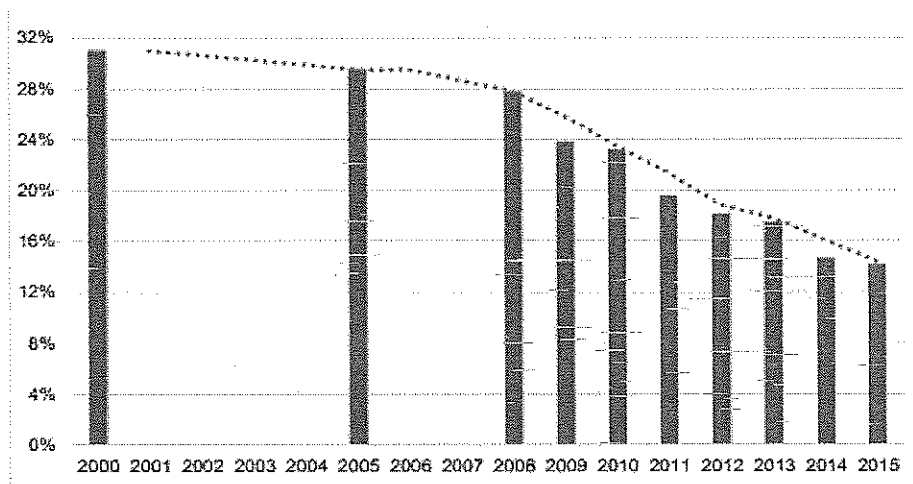
⁵⁹ "EL ESTADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA NUTRICIÓN EN EL MUNDO 2022", ver en: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/nuevos-datos-sobre-inseguridad-alimentaria-de-la-fao-ubican-al-peru-como-el-peor-pais-de-la-region>

⁶⁰ LACTANCIA, NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DE NIÑAS Y NIÑOS Y NUTRICIÓN DE MUJERES. pág 30. Ver en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1838/pdf/cap009.pdf

Fuente: INEI - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

GRÁFICO N° 3

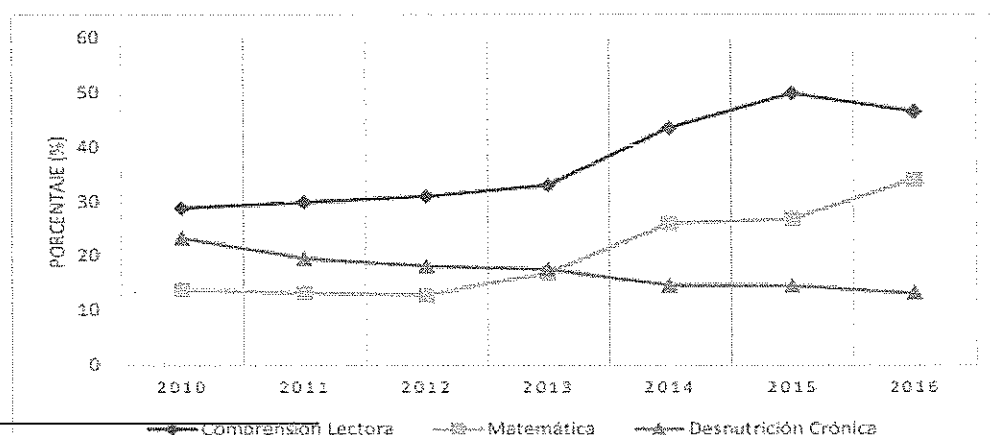
PERÚ: DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL, 2000-2015 (% DE NIÑOS MENORES
 DE 5 AÑOS CON UNA TALLA MENOR A LA ESPERADA PARA SU EDAD SEGÚN
 EL PATRÓN DE LA OMS.)⁶¹



Fuente: Encuesta de Demografía y Salud Familiar – ENDES, INEI

GRÁFICO N° 4

PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA TASA DE DESNUTRICIÓN INFANTIL Y EL
 RENDIMIENTO ESCOLAR SATISFACTORIO EN COMPRENSIÓN LECTORA Y
 MATEMÁTICA, 2010 – 2016.⁶²



⁶¹ EFECTO DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL SOBRE EL DESEMPEÑO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES PERUANOS DE SEGUNDO DE PRIMARIA, pág. 11. Ver en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5967/Efecto%20de%20la%20desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20in%20infantil%20sobre%20el%20desempe%C3%B1o%20de%20estudiantes%20peruanos%20de%20segundo%20de%20primaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶² Efectos de la desnutrición en el rendimiento escolar de los niños en el Perú, pág. 12. Ver en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/econo/article/download/16560/14205/57743>

Fuente: Ministerio de Educación (2018a)

CUADRO N° 5
RENDIMIENTO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 51006 TÚPAC AMARU DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO AL AÑO 2015. ⁶³

RENDIMIENTO ESCOLAR	CON QALI WARMA		SIN QALI WARMA	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
AD	19	15	4	3
A	67	54	29	23
B	34	27	36	29
C	5	4	56	45
	125	100	125	100

Fuente: Tesis sobre evaluación del impacto del programa social Qali Warma en la reducción de la pobreza no monetaria de los beneficiarios de la institución educativa del distrito de Santiago, provincia de Cusco al año 2015

CUADRO N° 6
PROGRAMACIÓN QALI WARMA 2020. ⁶⁴

CONCEPTO	NACIONAL
Instituciones 1/ educativas (II. EE.)	64 556
1/ Usuarios programados	4 194 062
Presupuesto programado PIM	S/ 1 793 millones
Comités de Compra (CC)	116
1/ Comités de Alimentación Escolar (CAE)	64 556
Proveedores	165
Volumen de alimentos	125 mil TM

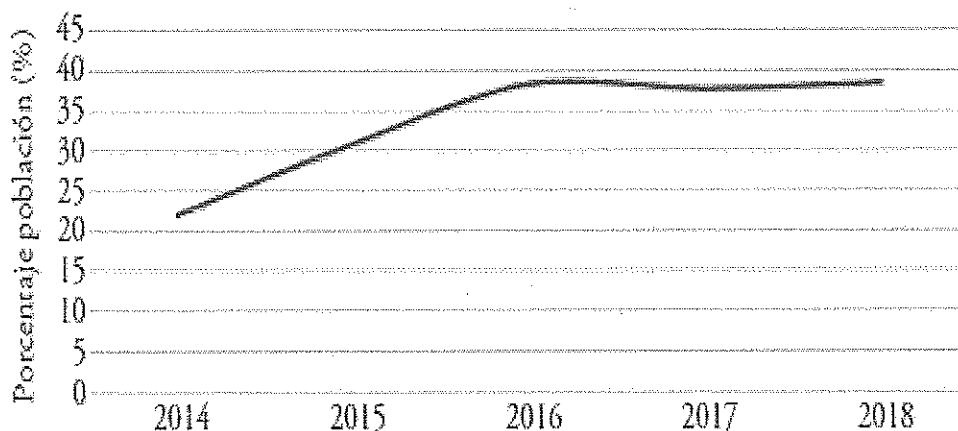
⁶³ EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PROGRAMA SOCIAL QALI WARMA EN LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA NO MONETARIA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 51006 TÚPAC AMARU DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO AL AÑO 2015 / Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. pág. 79. Ver en: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1087/Avling_Floreia_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y

⁶⁴ PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, 2020. pág. 12. Ver en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocial/Disapacidad/files/presentaciones_ppt/qaliwarma.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

Fuente: PNAEQW - Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (UPPM)

GRÁFICO N° 7
COBERTURA DE QALI WARMA EN MENORES DE 36 Y 59 MESES, 2014-2018.⁶⁵



Fuente: ENDES (2014 - 2018)

CUADRO N°8
PERÚ: GASTO PÚBLICO POR ALUMNO EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO, 2011-2021.⁶⁶

(Nuevos soles corrientes)

Nivel educativo / Departamento	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total											
-Inicial	1 525	1 854	2 123	2 520	2 897	2 717	3 101	3 064	3 269	3 090	3 406
-Primaria	1 688	1 923	2 301	2 606	2 819	2 707	3 011	3 027	3 150	3 065	3 558
-Secundaria	1 885	2 326	2 427	3 048	3 673	3 668	4 243	4 284	4 480	4 431	4 853

Fuente: INEI

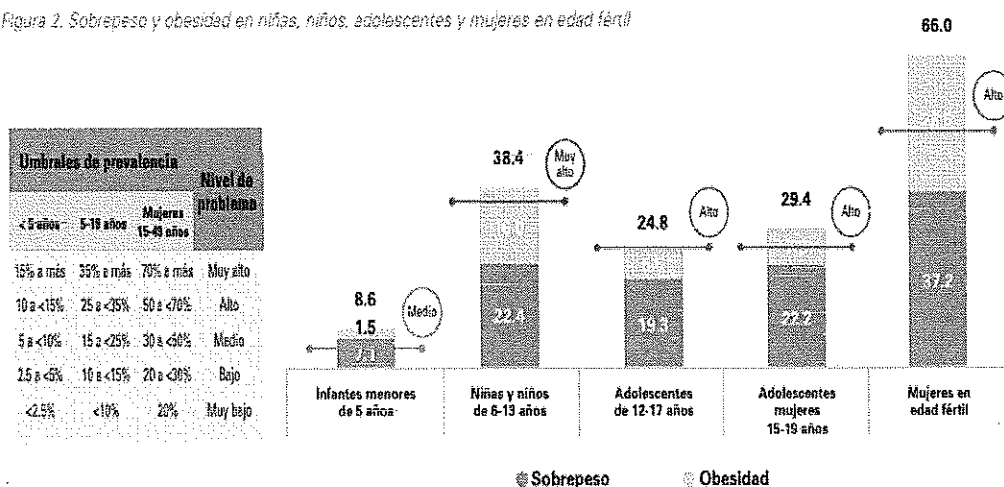
⁶⁵ Impacto del programa de alimentación escolar Qali Warma sobre la anemia y la desnutrición crónica infantil, pág. 6. Ver en:

<https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1228/1501>

⁶⁶ GASTO EN EL SECTOR EDUCACIÓN. Ver en: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/expenditure-of-education-sector/>

GRÁFICO N° 9
SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES
EN EDAD FÉRTIL, 2023⁶⁷

Figura 2. Sobrepeso y obesidad en niñas, niños, adolescentes y mujeres en edad fértil



Fuente: UNICEF

GRÁFICO N° 10
DOMINIOS Y LLAMADOS A LA ACCIÓN DESTACADOS DEL ANÁLISIS DE
PANORAMA DE SOBREPESO Y OBESIDAD INFANTIL EN PERÚ, 2023⁶⁸



⁶⁷ ANÁLISIS DEL PANORAMA DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD INFANTIL Y ADOLESCENTE EN PERÚ, pag. 3. Ver en: <https://www.unicef.org/tac/media/42516/file/Resumen-Ejecutivo-Obesidad-en-Per%C3%BA.pdf>

⁶⁸ Ibidem, pag. 8

Fuente: UNICEF

GRÁFICO N° 11
IMPORTANCIA DE CONTAR CON QUIOSCOS, CAFETERÍAS Y COMEDORES
SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS⁶⁹

¿Por qué es importante contar con QCC saludables en las I. EE.?

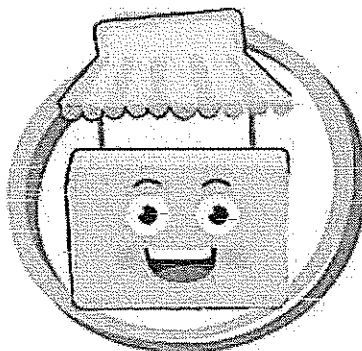
Estos servicios son importantes porque permiten lo siguiente:

Garantizar la buena calidad de los productos y la limpieza del espacio donde se expendien los alimentos.

Propiciar el consumo de productos de la localidad en armonía con la preparación de dietas balanceadas.

Brindar una alimentación balanceada, garantizar la buena manipulación de los alimentos al momento de prepararlos y asegurar la limpieza del ambiente.

Promover en los estudiantes que realicen vigilancia social del servicio, así como del tipo de alimento que se expende, además de alertar a sus compañeros para que eviten adquirir productos que no reúnan las condiciones sanitarias adecuadas.



Propiciar la incorporación y desarrollo de hábitos y actitudes saludables en los estudiantes y los estudiantes en relación con la alimentación saludable, lo que garantiza una dieta sana y equilibrada.

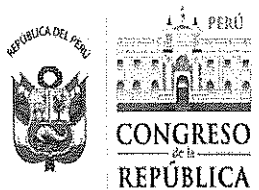
Favorecer la salud en el proceso de crecimiento de los estudiantes.

Fuente: MINEDU

5.5. Vigencia de la norma:

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano, sino

⁶⁹ Cartilla para docentes: Quiosco Saludable. pág. 7. Ver en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/7716/Los%20quioscos%2C%20cafeter%C3%ADas%20y%20comedores%20cartilla%20para%20docentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.**

más bien lo complementa. La presente iniciativa legislativa, busca fortalecer la normativa jurídica vigente de protección alimentaria de los estudiantes de nivel secundaria en las escuelas públicas de zonas rurales.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá mejorar la normativa de protección alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5627/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL OTORGAMIENTO DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS
RURALES DE NIVEL SECUNDARIA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el otorgamiento de alimentación escolar en las instituciones educativas públicas rurales de nivel secundaria.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social priorizará las acciones necesarias para otorgar alimentación escolar en las referidas instituciones educativas rurales de nivel secundaria.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 17 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 13:08:22-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5627/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AMPLIA EL
OTORGAMIENTO DE ALIMENTO ESCOLAR A
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RURAL.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 18:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 11:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/04/2024 18:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 10:42:17-0500

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural.

(Aprobado por mayoría **10 votos** a favor, en contra 0 y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la Anemia, y

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6507/2023-CR, Propone modificar el Artículo 2° de la Ley N° 25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

Aprobado por mayoría 8 votos a favor en contra 1 en abstención 1

Presidenta:

En Lima, siendo las 14. horas, 15 pm del miércoles 17 de abril de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, (10 presentes) (2 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°176

- 2023-2024/AARC-CR Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima segunda sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 17 de abril del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR.

Con licencia la congresista, **Zeta Chunga Cruz** OFICIO Nro. 1546 -2023-2024/CMZCH-CR, Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi más cordial saludo y, a la vez, solicitarle DISPENSA, para la Décima Tercera Sesión Ordinaria que usted preside, a realizarse el día de hoy miércoles 17 de abril del año en curso a las 14:00 hrs.; toda vez, que se está llevando a cabo el FORO INTERNANCIONAL que, la suscrita ha organizado con anterioridad a través de la Comisión Agraria. Agradeciéndole anticipadamente por la atención que le brinde a la presente, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 10 miembros titulares y 2 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto y Zeta Chunga Cruz

Presidenta:

Aprobación del Acta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Congresista: Raúl Kamiche Morante

Presidenta: solicito que se cite a la jefa de CONADIS para que informe sobre la ejecución presupuestal de su sector

Presidenta:

Congresista se le citará a la jefa de CONADIS la próxima sesión.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de pedidos

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Orden del Día

Primer punto:

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **5627/2023-CR**, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5627/2023-CR**, presentado por el congresista **FLAVIO CRUZ MAMANI**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *"Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural"*¹.

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 28 de julio de 2023, siendo decretada el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en condición de primera

comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto materia de estudio consta de ocho artículos, conforme al siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Beneficiarios.
- Artículo 3. Alimentos a otorgar.
- Artículo 4. Entrega de alimentos.
- Artículo 5. Responsabilidad del Estado.
- Artículo 6. Implementación progresiva.
- Artículo 7. Informe de Evaluación.
- Artículo 8. Vigencia.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**

Mediante el oficio N° D002181-2023-MIMP-SG, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural, remite el informe N° D000947-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

"De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de ocho (8) artículos: a) el objeto, referido a establecer el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de instituciones educativas secundarias rurales del país; b) la determinación de los beneficiarios; c) los tipos de alimentos a otorgar a los beneficiarios; d) la especificación del lugar en donde se entregarán los alimentos y las entidades responsables de dicha entrega (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y Ministerio de Educación - MINEDU); e) la responsabilidad de estas entidades en la implementación de la norma; f) la implementación progresiva de la norma, priorizando los colegios rurales más alejados y con mayor cantidad de estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica; g) la disposición de que el MIDIS y MINEDU deban presentar al Congreso de la República de forma anual un informe de evaluación de la implementación de la norma; y, h) la entrada en vigencia de la norma.

1. Ministerio de Salud:

Por medio del oficio N° D001548-2023-DM-MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, remite el Informe N° D001210-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/202-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca "(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"

2. Ministerio de Educación:

Mediante el oficio N° 04614-2023-MINEDU/SG, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. El referido oficio contiene el informe N° 01482-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

"El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- Educación comunitaria.

Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.*
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.*

La institución antes mencionada en su análisis del panorama del sobrepeso y la obesidad infantil y adolescente en Perú, nos señala otros dominios y llamados a la acción importantes para abordar estos problemas como lo son: "a) La asignación de presupuesto para la población de 6 a 11 años y adolescentes, b) Generar evidencias en áreas menos estudiadas (horas de sueño, actividad física), c) Escuelas: paquete preventivo y espacios seguros".²

Finalmente, el MINEDU en los últimos años ha promovido la alimentación saludable en los colegios, como parte de ello, publicó una cartilla sobre los beneficios de los quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables; dentro de los cuales estarían: "a) Garantizar la buena calidad de los productos y la limpieza del espacio donde se expenden los alimentos, b) Brindar una alimentación balanceada, garantizar la buena manipulación de los alimentos al momento de prepararlos y asegurar la limpieza del ambiente, c) Favorecer la salud en el proceso de crecimiento de los estudiantes".³

Por todo lo expuesto, se evidencia una urgente necesidad de abordar la problemática que padecen los estudiantes a nivel general, y en especial

² Ibidem, pág. 8

los alumnos de nivel secundaria que asisten a las escuelas públicas en las zonas rurales; sin embargo, pese a que la problemática se encuentra identificada y existe la necesidad de asegurar la alimentación de los alumnos de escuelas públicas en las jurisdicciones más alejadas, ello implicaría la necesidad de incrementar las partidas presupuestales del programa nacional que se encarga de dichas labores. En ese sentido, esta comisión coincide en declarar de interés nacional la atención alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural, con la finalidad de que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, realice las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y funciones.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá mejorar la normativa de protección alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

I. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5627/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS RURALES DE NIVEL SECUNDARIA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el otorgamiento de alimentación escolar en las instituciones educativas públicas rurales de nivel secundaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social priorizará las acciones necesarias para otorgar alimentación escolar en las referidas instituciones educativas rurales de nivel secundaria.

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales
Lima, 17 de abril de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert. (10)

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **3706/2022-CR**, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la Anemia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03706-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la Congresista

Digna Calle Lobatón, que propone elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, plan multisectorial de lucha frontal contra la anemia.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 01 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal y única comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una Disposición Complementaria Final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
 - Artículo 2. Cumplimiento de los objetivos del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.
 - Artículo 3. Informe al Congreso de la República.
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
- ÚNICA.
 - **ANTECEDENTES**

Desde hace más de una década, en el país se vienen desarrollando diversas estrategias e intervenciones para reducir los altos niveles de anemia en menores de 36 meses de edad que anualmente se registran en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES). En abril del 2017, se aprobó la Resolución Ministerial 249-2017 MINSA, que planteó reducir la prevalencia de anemia registrada el año 2016 (43.6%) hasta un nivel de 19% en el 2021. El "Plan Nacional para la Reducción y Control de la anemia Materno Infantil y la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Perú del 2017 al 2021", definió

un conjunto de estrategias e intervenciones de carácter sectorial e intersectoriales. Las metas relativas a la reducción de la DCI y de la anemia infantil se observan en el cuadro que a continuación se presenta. De acuerdo a la información que registra la ENDES, la meta propuesta estuvo bastante lejos de ser lograda, alcanzándose una prevalencia de anemia al 2021 de 38.8% en niños entre 6 y 36 meses de edad (el doble de lo planificado). Además, según la misma fuente, se observa que la prevalencia de anemia en el 2022 fue de 42.4%, 3.6 p.p. adicionales en relación a la prevalencia registrada el 2021.⁴

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Presidente del Consejo de Ministros (PCM)	0618- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0617- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
3	Ministerio de Economía y Finanzas	Reitero N° 1021- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023
4	Ministerio de Salud	0619- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
5	Defensoría del Pueblo	0622- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
6	Ministerio de Salud	Reitero N° 1022- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023
7	Defensoría del Pueblo	Reitero N° 1029- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
8	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0620- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
9	Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud	0621- 2022-2023/ CISPDC/CR	16.12.2022
10	Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud	Reitero N° 1028- 2022-2023/ CISPDC/CR	20.04.2023

a) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio N° 053-2023-VIVIEMDA/DM de fecha 06 de febrero de 2023, la Ministra de Vivienda traslada el Informe N° 105-2023-VIVIENDA/OGA, emitido por la Secretaria General, concluyendo **OBSERVACIONES CON RECOMENDACIONES**.

"2.13 En virtud de lo anteriormente descrito, se desprende que tanto la ejecución de inversiones; así como la prestación de los servicios de saneamiento, entre las que se encuentran aquellas que contribuyen a eliminar la anemia, deben efectuarse en el marco de las competencias del MVCS, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales; a través de sus programas, áreas y empresas prestadoras; ello en concordancia con la política y el marco normativo sectorial emitido por el MVCS, a fin de que se encuentre alineado a lo regulado en la Ley Marco y su Reglamento dentro de los cuales se encuentra inmerso el Principio de Esencialidad.

2.14 Por lo antes descrito, consideramos al igual que la DGPRCS, que resulta innecesario elevar a rango de Ley el Plan Multisectorial de Lucha Frontal Contra la Anemia, toda vez que respecto a la materia de saneamiento (competencia del MVCS), ya existe la Ley Marco, la misma que señala que los servicios de saneamiento al ser servicios públicos esenciales por su

impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable goza de especial protección y son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

2.15 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable.

OPINIONES CIUDADANAS EN EL FORO LEGISLATIVO VIRTUAL

Al 16 de abril del 2024, se registraron ocho opiniones, cuatro a favor y cuatro opiniones en contra,

B. Argumentos que sustentan la propuesta

La alimentación es un conjunto de actos voluntarios llevado a cabo ante una necesidad orgánica, funcional y consciente que aprendemos a lo largo de nuestra vida; abarca optar alimentos, cocinarlos y consumirlos. Los diversos modos de realizar estas acciones tienen relación con el ambiente, la oferta local y la cultura, que determinan, en gran parte, los hábitos alimentarios y los estilos de vida de las personas.

ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Proceso por el cual se ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna en forma gradual, como complemento y no

como sustitución de esta, para cubrir sus requerimientos nutricionales. Este es un periodo que regularmente se inicia a los 6 meses de edad.

ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inofensiva.

La evidencia científica y el consenso internacional muestran que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona.

En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.

LA ANEMIA

Es un trastorno en el cual el número de glóbulos rojos o eritrocitos circulantes en la sangre se ha reducido y es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo requerido.

Según el Plan Multisectorial de la Lucha Contra la Anemia, la principal causa de anemia en el Perú es la deficiencia de hierro en la sangre, que se traduce en un índice de hemoglobina en la sangre menor del esperado. La reducción de hemoglobina en los glóbulos rojos disminuye el transporte de oxígeno por todo el cuerpo, principalmente al cerebro. Ello limita el crecimiento y

desarrollo de los niños y niñas y debilita sus defensas frente a enfermedades infecciosas como resfríos, neumonías o diarreas.

En el Perú si bien en los últimos años hemos obtenido logros importantes contra la desnutrición crónica infantil, existe todavía trabajo por hacer para reducir la problemática de anemia y el exceso de peso en los niños.

En ese sentido, las Guías Alimentarias para niñas y niños menores de dos años de edad tienen el propósito de establecer recomendaciones que promuevan un estilo de vida saludable desde las etapas tempranas de la vida, considerando los beneficios de dos grandes intervenciones en esta etapa:

1) la lactancia materna exclusiva y lactancia materna continuada como una intervención fundamental para la prevención de problemas de salud y nutrición

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga y/o no genera costo al estado, muy por el contrario, empodera a la normativa vigente permitiendo garantizar una lucha frontal contra la problemática de la anemia, respetando las competencias del Poder Ejecutivo el diseño de sus políticas, marco jurídico y planes para el cumplimiento de este logro.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **03706/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la lucha frontal contra la anemia infantil, fortaleciendo la prevención de esta enfermedad impulsando una alimentación nutritiva desde una temprana edad para eliminar las brechas de desnutrición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá priorizar las acciones necesarias para una lucha frontal contra la anemia infantil.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril de 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorei Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny. A favor (09) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **N°6507/2023-CR**, Propone modificar el Artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06507-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el

Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar el Artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria, detallados a continuación:

- **Artículo Primero.** Modificar el artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.
- **Artículo Segundo.** Modificar el artículo 3° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- **Primera.** Derogatoria.
- **Segunda.** Vigencia.

Según lo expresado en la exposición de motivos refiere la mala gestión que existe en la política social y la ejecución de los programas sociales siendo el problema central. El Plan de Reforma de Programas Sociales pone especial énfasis en mejorar los aspectos de gestión. Entre los diversos problemas de gestión que cabe destacar se encuentran los de mala focalización, que determinan problemas de sub-cobertura (los programas no llegan a los supuestos beneficiarios) y de filtración (los programas llegan a los que no los necesitan). En el caso de los programas alimentarios en el 2004, la filtración llegaba al 51.4% en el caso del Vaso de Leche y al 46.2% en el caso de los Comedores Populares urbanos. La sub cobertura de estos últimos era del 97% en zonas rurales y del 96.8% en las urbanas.

II. ANTECEDENTES

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide el índice de pobreza en la población usando el enfoque monetario, considerando pobre *"a todas las personas residentes en hogares particulares, cuyo gasto per cápita valorizado monetariamente, no supera el umbral de la línea de pobreza"*. Sin embargo, la prosperidad del hogar no sólo es una función del ingreso o del gasto en consumo, sino también de la incertidumbre que enfrenta.

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo de ampliar sus alcances para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), está encargada de conducir el sistema de

vigilancia nutricional y las investigaciones que se requieran en el campo nutricional. Así como la validación de las tecnologías orientadas al campo del comportamiento alimentario nutricional en el aspecto de la salud.

Según datos del INEI (2017) en el año 2016, el 20,7% (6 millones 518 mil) de la población del país se encontraba en condición de pobreza, registrando una disminución de 1,1 puntos porcentuales, respecto al 2015, es decir, 264 mil personas dejaron esta condición. Según el reporte: Cifras de la Pobreza Monetaria en el Perú 2016, en los últimos cinco años (2012-2016), 1 millón 773 mil personas dejaron de ser pobres al disminuir en 7,1 puntos porcentuales y en los últimos 10 años (2007-2016) se redujo en 28,4 puntos porcentuales, lo cual significó que 7 millones 304 mil personas dejaron de ser pobres. Preciso que la incidencia de la pobreza en el área rural alcanzó al 43,8% de la población reduciéndose en 1,4 puntos porcentuales respecto al año 2015; mientras que en el área urbana afectó al 13,9% de la población al disminuir en 0,6 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Salud	0465-2023 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
2	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0464-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
3	Asociación de Municipalidades del Perú	0463-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
4	Ministerio de Economía y Finanzas	0461-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0460-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023
6	Municipalidad Metropolitana de Lima	0462-2023- 2024/CISPCD/CR	30.11.2023

.- OPINIONES CONCLUYENDO VIABILIDAD DEL PROYECTO

Mediante Oficio N° D000014-2024-MML-OGSC de fecha 08 de Enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo traslada el Informe N° D000269-2023-MML-GDH, emitido por la Gerente Municipal Metropolitana, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PROYECTO** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"1.10 El Proyecto de Ley N°6507-2023-CR, "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario", tiene texto integrado, en el artículo 3° de la Ley N° 25307 Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, tienen existencia legal y personería jurídica para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos Regionales. Estas líneas integradas a la norma primogénita es darle consecuencias jurídicas desde que es público su inscripción, que desde su inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el Servicio de Apoyo Alimentario" crean existencia publica para poder realizar todo tipo de acciones jurídicas.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

1.- Las organizaciones sociales de base se han convertido en un eficaz objeto para generar cambios positivos tanto a nivel económico como social. En el contexto académico, el emprendimiento es una carrera fundamental para convertir a nuestros niños y niñas en personas competitivas en educación básica otorgándoles las habilidades necesarias para enfrentar los problemas en los diversos ámbitos de su vida.

El Programa de vaso de leche es el típico ejemplo de una experiencia local que luego se amplió a escala nacional, expandiéndose a todo el país. Sus inicios se gestaron por iniciativa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de un modo informal a partir de 1983-84. Este programa surge de la expectativa de suplir la escasa cobertura de los programas maternos infantiles Proyecto de Desarrollo Integral Andino (PRODIA) y Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) del MINSA y la desactivación del PAE, al mismo tiempo que se articula a la propuesta de incorporar la participación

comunitaria mediante la corresponsabilidad de la operativización con los comités de beneficiarios.

El emprendimiento en la educación básica tiene el potencial de formar personas cultas comprometidas con la sociedad, capaces de generar cambios positivos y de enfrentar exitosamente los desafíos del mundo laboral.

Evaluación y seguimiento: *Se debe desarrollar un sistema de evaluación que permita medir el impacto de las iniciativas emprendedoras en los estudiantes y la comunidad. Además, es importante establecer mecanismos de seguimiento y retroalimentación para mejorar continuamente las prácticas emprendedoras en la educación básica.*⁵

El emprendimiento se ha convertido en un fondo muy importante para el desarrollo económico del país, ya que, muchas de las industrias exportadoras se han enfocado en los distintos mercados internacionales, las empresas importadoras abastecieron la demanda interna del país a través de diferentes productos.

El Perú mostró la mayor tasa de crecimiento de empresas por emprendimiento en Latinoamérica y el mundo, según informes del *Global Entrepreneurship Monitor* (2018), debido a su alta tasa de iniciativa de emprendiendo (43%), la percepción de oportunidad que el peruano ha desarrollado a lo largo de los años para adaptarse a nuevos cambios.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria, muy por el contrario fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a favor de las familias dándoles la oportunidad de salirse de la pobreza y estado de vulnerabilidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06507/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 25307, POR LA QUE SE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR DE CLUBES DE MADRES, COMITÉS DE VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, A FIN DE CONVALIDAR SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base

Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional las labores de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base, con los siguientes textos:

"Artículo 2. Personería jurídica

Las organizaciones sociales de base; tienen existencia legal y personería jurídica **para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos**. Para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los registros públicos, en el libro especial de organizaciones sociales de base".

Artículo 3. Inscripción de las organizaciones sociales de base en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y en los gobiernos locales

3.1. Las organizaciones sociales de base inscritas en los registros de los gobiernos locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, pueden convalidar esta inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

3.2. Las organizaciones sociales de base, para su registro en los gobiernos locales, presentan los siguientes documentos:

- a) Libro padrón donde consten el nombre, la actividad y el domicilio de la organización social de base, así como la fecha de admisión de sus integrantes y, cuando corresponda, el cargo dirigencial de estos.

- b) Libros de actas: uno correspondiente a las asambleas generales y otro a las sesiones del Consejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados.

3.3. Lo gobiernos locales están obligados a visar o fedatear en forma gratuita el libro de padrón y las actas de las organizaciones sociales de base de su jurisdicción, teniendo como plazo máximo cinco días hábiles después de ingresada la solicitud.

3.4. El secretario general del gobierno local es el responsable de realizar el visado o fedateado de estos libros, bajo responsabilidad administrativa".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert. A favor (8) en contra Huamán Coronado Raúl (1) y abstención Chacón Trujillo Nilza Merly (1)

PRESIDENTA:

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 15 horas, con 10 minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 17:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 17:23:23-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.